

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER No. 2023-00023
DEMANDANTE: KAROLINA ADRIANA ROCHA FIQUE
DEMANDADA: DIEGO ROCHA y OTRA

Teniendo en cuenta que la pasiva propuso medios de defensa en el término concedido, el Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado de los medios de defensa esgrimidos oportunamente por los demandados, señores **DIEGO ROCHA y SOFIA MOLINA**, a la ejecutante, señora **KAROLINA ADRIANA ROCHA FIQUE**, por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8558a256e88983a3f7df9b82cafd3296a3cea7f4b8c14c847f4bd4e95027427d**

Documento generado en 08/11/2023 05:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NELIDA CEDIEL VILLAMIL Av. Jiménez No. 4-90, of.605
ABOGADA

Tel.2828970 Bogotá
Cel.3153742490
cedvilabogados@gmail.com

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
UBATE
E. S. D.

REF.EJECUTIVO POR OBLIGACION DE NO HACER No.2023-0023

Demandante. Karolina Adriana Rocha Figue

Demandados. Diego Rocha y Sofia Molina

Obrando como apoderada de los demandados, en el proceso de la referencia, ante la señora Juez, con todo respeto y estando dentro del termino me permito contestar la demanda, proponer excepciones, de Ejecutivo por obligación de no hacer con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Loa hechos de la demanda los contesto asi: el hecho primero,es cierto, pues el titulo adquisitivo asi lo describe, en cuanto al lindero no.1 no es cierto, ya que colinda con la señora Ana Sofia Molina Paez, no con Ernestina Rocha, hoy señor Pinzon, pues es el colindante de mi poderdante Ana Sofia Molina Paez, con el terreno denominado "el Mirador", inscrito en catastro bajo el No.00-00-0001-0900-00, alinderado asi: partiendo de un mojon de piedra sigue en recta lindando por la cabecera con propiedades de Jorge Rocha y parte con Juan Delgado, vuelve en recta, cerca al medio, linda con herederos de Lucio Rocha y sigue lindando con terrenos de Luis Anibal Rocha y va a dar al primer lindero. Se aclara que el señor Luis Anibal Rocha es el esposo de Ana Sofia Molina Paez y padre de Diego Rocha Molina.

De tal suerte que la demandante no colinda con la señora que menciona, sino con la señora Ana Sofia Molina Paez. De serlo asi, pues solo tiene la posesión de todo el terreno desde la muerte de Jose Belisario Rocha y sin usurpar el terreno antes mencionado, de propiedad y posesión de Ana Sofia Molina desde el año 1995 hasta el día de hoy, por eso cercaron este lindero que colinda con Leonilde Rocha de Ramos, hoy posiblemente Karolina Adriana Rocha, con los demás linderos posiblemente sea asi, no me consta.

El hecho segundo, no me consta, es lo que aparece en el titulo adquisitivo.

El hecho tercero, no me consta que sea asi.

El hecho cuarto, no es cierto, que haya desplegado actos de señora y dueña desde la compra, porque en el predio mandaba también Jose Belisario Rocha hasta el día de su muerte., lo demás debe demostrarlo pero no en este proceso.

El hecho quinto y sexto, es parcialmente cierto, entraron a la habitación de Jose Belisario, quien era tio de Diego y cuñado de Ana Sofia, para alimentarlo en vida y mirar que necesitaba, cuando fallecio volvieron para cerrar y luego tomar las pertenencias de él, pero en ningún momento se llevaron nada como lo afirma la demandante, jamas le han molestado en su posesión, pues el tio tenia la parte restante, quien fallecio en el año 2021.

El hecho séptimo, es cierto querello ante la Inspeccion de policia.

El hecho octavo.es cierto.

El hecho noveno y decimo, no es cierto, cercaron su predio, de propiedad y posesion, también denominado las manitas,por donde es el lindero con la señora Leonilde Ramos de Rocha, tal y como lo he manifestado en hechos anteriores. No están corriendo ningún lindero, por eso me atrevi a anotar los linderos del predio colindante denominado El Mirador de propiedad del señor Pinzon, igual se ve en la plancha del Agustin Codazzi, la que allego de ambos predios, las manitas.

El hecho decimo primero, no es cierto, pues no han entrado al predio de Karolina, han estado en el de ellos.

JUZ. CIVIL MUNICIPAL
28RPR'23 AM10:54 13274
Tel. 5

NEILDA CIDRUEL VILLAMIL
ABOGADA
Caj. 31374990
Tel. 2828700 Rogota
cedv:lalabogados@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
CANTÓN
E. 2.

REF EJECUTIVO POR OBLIGACION DE NO HACER No. 2023-0023
Demandante: Karolina Adriana Rocha Figue
Demandados: Diego Rocas y Sofía Molina

Obligado como suoberada de los demandados, en el proceso de la referencia, ante la señora juez, con todo respeto y estando dentro del termino me permito contestar la demanda proponer excepciones, de Ejecutivo por Obligación de no hacer con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así: el hecho primero es cierto, pues el título adquisitivo así lo describe, en cuanto al lindero no 1 no es cierto, ya que colinda con la señora Ana Sofía Molina Paz, no con Ernestina Rocha, hoy señor Pinzon, pues es el colindante de mi poderdante Ana Sofía Molina Paz, con el terreno denominado "El Mirador", inscrito en catastro bajo el No. 00-00-0001-0900-00 lindado así: partiendo de un mojón de piedra sigue en recta lindando por la cabecera con propiedades de Jorge Rocha y parte con Juan Delgado, vuelve en recta, cerca al medio, linda con terrenos de Lucio Rocha y sigue lindando con terrenos de Luis Anibal Rocha y va a dar al primer lindero. Se aclara que el señor Luis Anibal Rocha es el esposo de Ana Sofía Molina Paz y padre de Diego Rocha Molina.

De tal suerte que la demandante no colinda con la señora que menciona, sino con la señora Ana Sofía Molina Paz. De sero así, pues solo tiene la posesión de todo el terreno desde la muerte de José Belisario Rocha y sin usurpar el terreno antes mencionado, de propiedad y posesión de Ana Sofía Molina desde el año 1992 hasta el día de hoy, por eso cercaron este lindero que colinda con Leonilda Rocha de Ramos, hoy poderdante Karolina Adriana Rocha, con los demás linderos posiblemente sea así, no me consta.

El hecho segundo, no me consta, es lo que aparece en el título adquisitivo.
El hecho tercero, no me consta que sea así.

El hecho cuarto, no es cierto, que haya desplegado actos de señora y dueño desde la compra, porque en el predio mandaba también José Belisario Rocha hasta el día de su muerte, lo demás debe demostrarlo pero no en este proceso.

El hecho quinto y sexto, es parcialmente cierto, entraron a la habitación de José Belisario, quien era tío de Diego y cuñado de Ana Sofía, para alimentarlo en vida y mirar que necesitaba, cuando falleció volvieron para cercar y luego formar las pertenencias de él, pero en ningún momento se llevaron nada como lo afirma la demandante, jamás le han molestado en su posesión, pues el tío tenía la parte restante, quien falleció en el año 2021.

El hecho séptimo, es cierto que ello ante la Inspección de policía.
El hecho octavo es cierto.

El hecho noveno y décimo, no es cierto, cercaron su predio de propiedad y posesión, también denominando las manzanas, por donde es el lindero con la señora Leonilda Ramos de Rocha, tal y como lo he manifestado en hechos anteriores. No están como ningún lindero, por eso me atrevo a anotar los linderos del predio colindante denominado El Mirador de propiedad del señor Pinzon, igual se ve en la plancha del Agustín Cobazzi, la que allego de ambos predios, las manzanas.

El hecho décimo primero, no es cierto, pues no han entrado al predio de Karolina, han estado en el otro.

NELIDA CEDIEL VILLAMIL Av. Jiménez No. 4-90, of.605
ABOGADA Tel.2828970 Bogotá
Cel.3153742490
cedvilabogados@gmail.com

El decimo segundo, no es cierto no han incumplido la conciliación por lo antes expuesto y no se da la obligación de no hacer por falta de requisitos sustanciales.

El decimo tercero, es aparentemente cierto, que se demuestre.

El decimo cuarto, que se pruebe.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis representantes, la excepción de merito de "Inexistencia de la obligación", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1. Mis poderdantes llevan mas de 27 años desde la compra del inmueble hasta el día de hoy como señores y dueños, ejerciendo los actos respectivos, en el inmueble las manitas, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.172-34414 y cedula catastral No.00-00-001-0214-000 ubicado en la vereda Sucunchoque, sector agua colorada, de esta municipalidad, sin que nadie los haya molestado.

2. Han cancelado sus impuestos, en los mismos aparece un área de 1ha750m.

3. No han irrumpido en el predio de la demandante, como ha pretendido hacer ver al despacho, haciéndolo incurrir en un error. Los documentos públicos no se pueden reformar a capricho una persona y mucho menos un área atreves de un plano, cuando de estos, existen planos foto aéreos de todos los terrenos y decir esto es mio no se puede, cuando no lo es.

4. A la luz de los documentos aducidos, se ha demostrado que no existe obligación de ninguna naturaleza y maxime cuando al titulo le ha hecho falta idoneidad.

5. La identificación del predio en el acta es incompleta, pues se encuentra identificado por los linderos de la escritura de Karolina y no de los específicos; tampoco preguntaron si había otro predio colindante con el mismo nombre.

6. Por lo expuesto la obligación no es clara y da lugar a equívocos.

7. como he manifestado mis representados, no están incursos en la obligación de no hacer, por cuanto no lo han hecho, que es ingresar al predio de Karolina, siempre han estado en su predio, por ello cercaron y quitaron los postas de plástico que había colocado de manera arbitraria, invadiendo el terreno de mis representados, como se ha demostrado.

Así las cosas, solicito al despacho declarar prospera la excepción propuesta, dar por terminado el presente proceso, condenar en costas a la parte demandante, condenar en perjuicios a la parte demandante y demás que el despacho aprecie.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba en favor de la parte demandada:

1- Los mapas que figuran en el Agustín Codazzi de los dos predios el de Ana Sofía y el de Karolina, los cuales son arrojados con las cédulas catastrales, sin lugar a dudas.

2- El certificado de libertad del folio No. 17234414, obrante en el expediente.

3- Recepción de declaraciones de los señores Marimar Malaver, Roberto Pachón y Roberto Rocha, todos mayores de edad, residentes los dos primeros en la vereda Sucunchoque y el último en la vereda San Agustín, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de no irrumpir al predio de Karolina y en lo posible lo alinderen, si lo considera el despacho pertinente, a quienes se pueden citar al teléfono No.3125147686.

4- Citar y fijar audiencia para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente formule.

5- Las actuaciones surtidas en el proceso principal y los documentos en el aportados por la demandante.

NELIDA CEDIEL VILLAMIL Av. Jiménez No. 4-90, of.605
ABOGADA Tel.2828970 Bogotá
Cel.3153742490
cedvilabogados@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como prueba, el poder obra ya en el expediente.

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el tramite indicado en el art.442 y 443 del C.G. del P. Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señora Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la vereda Sucunchoque, sector agua colorada, predio Las manitas de este municipio.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jimenez No. 4-90. Of. 605 de Bogotá, correo cedvilabogados@gmail.com.

El ejecutante, en la dirección aportada en la demanda principal.

De la señora Juez,

Atentamente,



NELIDA CEDIEL VILLAMIL
C.C.No.39.739.166
T.P.No.62.686 del C.S. de la J.

NEILDA CEDIEL VILLAMIL
ABOGADA
Cel. 3123747490
Tel. 2828970 Bogotá
cedielvillamil@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas, el poder obra va en el expediente

PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado en el art. 445 y 443 del C.G. del P. Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señora Juez para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la vereda Suroccidente, sector agua colorada, predio Las Manitas de este municipio. La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Avenida Jiménez No. 4-90 Of. 802 de Bogotá, correo cedielvillamil@gmail.com. El ejecutante, en la dirección aportada en la demanda principal.

De la señora Juez,

Atentamente,

NEILDA CEDIEL VILLAMIL
C.C. No. 39.739.166
T.R. No. 65.086 del C.2. de la J.

Memorial proceso ej. Oblig. 2023-024

nely cediel <cedvilabogados@gmail.com>

Mié 26/07/2023 20:30

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

NuevoDocumento 26-07-2023 20.19.pdf;

Señora

Juez Civil Municipal

Ubaté

Ref. Proceso ejecutivo por obligación debo hacer 2023-023

Demandante Karolina Rocha .Q.

En calidad de apoderada de los demandados en el referido, con todo respeto señora Juez, me permito allegar unos documentos públicos oficiales, que pueden ayudar a esclarecer la situación jurídica, como es el certificado catastral del predio de Ana Sofía Molina y la ficha catastral donde se pueden apreciar ambos predios y concuerda en lo aportado .

Atentamente

Nélida Cediél Villamil

T. P. No. 62.686

Certificado Catastral Especial

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: **miércoles 31 mayo 2023**

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 843 - Villa de San Diego de Ubaté
Número predial: 2584300000000000011454200000000
Número predial anterior: 258430000000011454000
Dirección: SIN DIRECCION
Matrícula inmobiliaria:
Área terreno: 0 M2
Área construida: 84.50 M2

Información Económica

Avalúo: \$ 35.909.000.00 M/cte

Información Jurídica

Nombre de los	Tipo de documento	Número de documento
ANA SOFIA MOLINA PAEZ	Cédula de ciudadanía	21055281

Información Especial

Colinda por	Número predial
Norte	25843000000000000010204200000000
Norte	25843000000000000011452000000000
Norte	25843000000000000010900000000000
Occidente	25843000000000000011453200000000
Occidente	25843000000000000010204200000000
Occidente	25843000000000000010207000000000
Occidente	25843000000000000011452000000000
Oriente	25843000000000000010900000000000
Oriente	25843000000000000010208000000000
Sur	25843000000000000010208000000000
Sur	25843000000000000010899000000000

Atendiendo lo preceptuado en la sentencia T-729-2002 se omite nombre de los propietarios colindantes. El presente certificado se expide para el interesado



OSCAR ZARAMA
SUBGERENTE CONSERVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye el título de dominio, ni vanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La base de datos de la Agencia Catastral de Cundinamarca corresponde a los 71 municipios de su jurisdicción de acuerdo con la resolución 1000 expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Elaboró: Paola Badillo

Autenticación:

Para verificar la autenticidad de este certificado puede revisar en la página web acc.gov.co/#/autenticidad e ingresar este serial: 0ff3a4c9-343e-454e-b399-4862d7d81013

